

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 15** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2013, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de denegación de la solicitud de revocación de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “La bodega de Benito”, presentada por doña María del Carmen Romero Cala como nueva titular del establecimiento, teniendo la condición de interesados en el procedimiento, “El Portalón, Sociedad Limitada” como empresa operadora y don Eugenio Casimiro Cruz Solaris como anterior titular del establecimiento.*

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de denegación de la solicitud de revocación de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 22 de marzo de 2013.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

#### ANEXO

Examinado el escrito presentado por doña María del Carmen Romero Cala, como titular del establecimiento de hostelería denominado “La bodega de Benito”, sito en la plaza Joan Miró, número 7, local 1, de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), se constatan los siguientes:

#### HECHOS

##### Primero

Con fecha 29 de octubre de 2009, el Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, dictó Resolución por la que se concedía autorización para instalar máquinas recreativas y de juego en el establecimiento mencionado en el encabezamiento solicitada conjuntamente por don Eugenio Casimiro Cruz Solaris, como titular del establecimiento y “El Portalón, Sociedad Limitada” como empresa operadora.

##### Segundo

Con fecha 11 de octubre de 2012, doña María del Carmen Romero Cala, en su propio nombre y derecho, como arrendatario del local presentó escrito solicitando la revocación de la autorización para instalación de máquinas recreativas mencionada, basándose en el artículo 49.1.f).5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, según el cual, la autorización de instalación se

extinguirá por revocación cuando el establecimiento haya estado cerrado durante un período ininterrumpido superior a seis meses. Como prueba de sus alegaciones, aporta:

- Contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2012, suscrito entre “Covibar, Sociedad Cooperativa Madrileña”, como propietario del local y doña María del Carmen Romero Cala, como arrendataria.
- Certificado emitido por don Enrique Yáñez Romero, presidente del Consejo Rector de “Covibar, Sociedad Cooperativa Madrileña”, en el que certifica que el local ubicado en la plaza Joan Miró, número 7, local 1, de Rivas-Vaciamadrid, se encuentra vacío y sin actividad desde el 9 de noviembre de 2011, hasta el 6 de septiembre de 2012, fecha de emisión del certificado.

### Tercero

En fecha 16 de noviembre de 2012, el Área de Inspección del Juego emite informe en el que concluye que “el establecimiento se encuentra abierto y en funcionamiento. La titular, doña María del Carmen Romero Cala, exhibe contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2012. Se ha abierto el 1 de octubre de 2012”.

### Cuarto

En fecha 4 de febrero de 2013, se requiere a la interesada a fin de que subsanara su solicitud y aportara certificación del Ayuntamiento o recibos de luz, agua, gas o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el cierre ininterrumpido del establecimiento por un período superior a seis meses.

### Quinto

En fecha 21 de febrero de 2013, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda escrito suscrito por doña María del Carmen Romero Cala, al que adjunta la misma documentación que ya obraba en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Ley 6/2001, del Juego en la Comunidad de Madrid, en los artículos 46 y 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, y en el artículo 18.2.d) del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

### Segundo

En el artículo 4.1 y 4 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, se establece que el ejercicio de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación requerirá autorización administrativa previa y que las autorizaciones podrán ser revocadas y dejadas sin efecto cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o algunas de las condiciones que determinaron su otorgamiento, cuando concurren las causas establecidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, así como por incumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de juego de la Comunidad de Madrid.

### Tercero

En el artículo 10 del Reglamento General del Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 23/1995, de 16 de marzo, se señala que la concesión de autorizaciones se realizará conforme al procedimiento que se señale en los reglamentos técnicos específicos y con las condiciones que en los mismos se establezcan.

### Cuarto

En la disposición final segunda del artículo único de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid, se establece que “los cambios de titularidad en la explotación del establecimiento durante el período de vigencia de la autorización no serán



causa de extinción de la misma, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior titular derivados de la autorización en vigor”.

### Quinto

En el artículo 48.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, se establece que el cambio de titularidad del establecimiento producido durante la vigencia de una autorización de instalación no será causa de extinción de esta, salvo lo dispuesto en el artículo 49.1.e), quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior titular derivados de la autorización en vigor. Dicho cambio se deberá comunicar por el nuevo titular y la empresa operadora conjuntamente en el modelo normalizado que figura como Anexo XI, en el plazo de dos meses desde que tenga lugar.

En el presente caso, y de la redacción de la disposición final segunda del artículo único de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid así como del artículo 48.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, se desprende que cuando se produce un cambio de titularidad en la explotación de un establecimiento la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones derivados de la autorización en vigor se produce de manera automática, por imperativo legal. Con el establecimiento de esta subrogación automática, lo que se pretende es que el cambio de titularidad en un establecimiento de hostelería donde se encuentran instaladas máquinas de juego no impida la continuidad en su explotación manteniendo vigente la autorización de instalación correspondiente, siendo básico el principio de permanencia aplicable a dicha autorización. Por tanto, no procede la revocación, habida cuenta de que a la vista del informe emitido por el Área de Inspección del Juego, se concluye que el establecimiento se encuentra abierto al público y en funcionamiento, siendo su nueva titular doña María del Carmen Romero Cala.

A lo anterior hay que añadir que, si bien es cierto que el artículo 49.1.f).5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, establece como causa de revocación de la autorización de instalación el cierre del establecimiento durante un período ininterrumpido superior a seis meses inmediatamente anteriores al conocimiento de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, no lo es menos que el citado artículo debe ser interpretado a la luz del principio expuesto anteriormente de permanencia de la autorización de instalación y de la subrogación automática derivada de este principio. A la vista de la documentación aportada, hay que añadir un hecho indubitable, y es, que el local se encuentra abierto en la actualidad, dándose por tanto todos los requisitos exigidos en el citado artículo 48.3 para considerar que se ha producido un cambio de titularidad en el establecimiento.

Vistos los artículos anteriormente mencionados y demás disposiciones de general aplicación y en uso de las competencias legalmente atribuidas,

### RESUELVO

Denegar la solicitud de revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado de tipo B1, concedida en fecha 29 de octubre de 2009, en el establecimiento denominado “La bodega de Benito”.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda o ante el Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 7 de marzo de 2013.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

(03/11.194/13)

